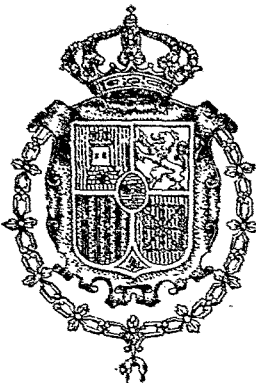


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: A fin de reunir en una sola las disposiciones que regulan los destinos de suboficiales y sargentos a los territorios de Africa y zona de nuestro Protectorado en Marruecos, armonizando los preceptos hoy vigentes de las mismas y completándolos en algunos extremos conforme aconsejan las enseñanzas deducidas de la práctica de su aplicación, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que para los mencionados destinos rijan las normas siguientes:

Artículo 1.º Destinos voluntarios para los Cuerpos de la guarnición permanente.—Se efectuarán de mayor a menor antigüedad, por el orden de preferencia que se indica a continuación:

a) Los comprendidos en el artículo octavo de la real orden de 4 de febrero de 1918 (D. O. número 29), o sean los que por ascenso o reorganización deben causar baja en sus respectivos Cuerpos y soliciten volver a ellos en el término de seis meses, a contar desde su baja, haciendo constar esta circunstancia en la papeleta de petición.

b) Los destinados en otros Cuerpos de Africa que hayan cumplido un año de permanencia después de su destino voluntario o forzoso, aunque no hayan cumplido el tiempo de mínima permanencia, y sin cumplir el año, aquellos que destinados forzosamente tuviesen papeleta de petición antes de su destino. Los que lleven seis meses en Fuerzas Regulares Indígenas, Tercio, Mehal-las y Oficinas de Intervención, después

de cumplido el tiempo de mínima permanencia.

c) Los destinados en la Península, sea cualquiera el tiempo que lleven en su destino.

Art. 2.º Destinos voluntarios para Fuerzas Regulares, Fuerzas Indígenas, Tercio, compañía disciplinaria y secciones ciclistas.—Estos destinos se hacen a propuesta del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, de cuya autoridad pueden ser solicitados en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que deberán ser preferidos los que hayan servido en dichos Cuerpos o tengan servicios de distinción en Africa. Todos ellos quedan obligados a servir en Africa el tiempo y plazos indicados a los Cuerpos permanentes, pudiendo los que tengan la permanencia cumplida solicitar a los seis meses otro destino de Africa.

Los destinos a Intervenciones y Mehal-las se efectuarán como dispone la real orden circular de 5 de enero de 1928 (D. O. núm. 11), dando cuenta los jefes de los Cuerpos permanentes de Africa a las secciones de su respectiva Arma, de este Ministerio, de los efectuados con arreglo al caso primero de la citada disposición.

Art. 3.º Destinos de secretarios de causas.—Seguirán nombrándose sargentos por concurso en la forma que se verifica actualmente, según reales órdenes de 11 de junio de 1919 (D. O. núm. 129) y 9 de abril de 1926 (C. L. núm. 138). Al ascender no podrán quedar en dichos destinos si no concurren al concurso para cubrir la vacante.

Art. 4.º Destinos forzosos para los Cuerpos de la guarnición permanente.—El turno general forzoso para estos Cuerpos se formará, de moderno a antiguo, con todos los suboficiales y sargentos, respectivamente, que no hayan cumplido los dos años de mínima permanencia en su empleo, o en éste, y en el inferior inmediato, o sólo en este último; esto es, los suboficiales, el ser-

vido en su empleo y en el de sargento, y para éstos el servido en dicho empleo y en el de cabo.

Todos quedarán obligados a servir solamente el tiempo que les falte para completar el de mínima permanencia.

El orden de destino para cubrir estas vacantes será, en primer término, con los ascendidos al empleo inmediato en Cuerpo de Africa y con los que hubieran causado baja en Regulares, Tercio, Fuerzas Indígenas, Mehal-las, Intervenciones, compañía disciplinaria y Cuerpos permanentes antes de cumplir el tiempo reglamentario por supresión de plantillas o reorganización, y, últimamente, con los del turno general antes indicado.

El orden para destino forzoso por territorios será: Rif, Larache, Ceuta-Tetuán y Melilla.

Art. 5.º Destinos forzosos a las Fuerzas Regulares, Fuerzas Indígenas, Mehal-las, Intervenciones, Tercio y secciones ciclistas.—Cuando no hayan peticiones de personal voluntario para esta clase de destinos se cubrirán las vacantes, con carácter obligatorio, con los que les corresponda en turno de colocación forzosa.

Art. 6.º Exceptuados del servicio forzoso a Africa.—Alumnos de las Academias militares, los que se encuentran con licencia por enfermo, los procesados, los que estén siguiendo cursos en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Servicios de Aviación y los que estén ya destinados en fuerzas permanentes y dependencias del territorio de Africa.

Todos quedan obligados a cumplir el tiempo de mínima permanencia al cesar en su situación, debiendo cubrir las primeras vacantes que se produzcan.

Art. 7.º Bajas en destinos de tropas indígenas.—El jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos podrá proponer a este Ministerio, con arreglo a la real orden de 8 de mayo de 1930 (D. O. núm. 107) el traslado a otros Cuerpos de los subofi-

ciales y sargentos que presten sus servicios en tropas indígenas y cuya permanencia en dichas unidades se considere perjudicial para el servicio, previa una información escrita e instruida por orden de dicha autoridad, en la que se oirá necesariamente al interesado y en la que se justifique plenamente los hechos que inducen a formular tal propuesta.

Art. 8.º El tiempo de permanencia se contará desde la incorporación hasta llevar veinticuatro meses efectivos con abonos, teniendo en cuenta que el servido en Regulares y Fuerzas Indígenas, Intervenciones y Tercio, se abonará en una cuarta parte más, siempre que se haya servido en campamentos o posiciones con mando de fuerzas, circunstancia que no dejará de expresarse en las papeletas de destinos.

También servirá de abono el tiempo de permanencia en las posesiones del África occidental, Fernando Póo, Guinea continental y el tiempo de licencia por herido exclusivamente.

No será de abono para los que fueren al territorio con motivo de la instrucción de reclutas, conducir pliegos u otros servicios que impliquen no compartir peligros y responsabilidades con el Ejército de África.

Art. 9.º Las papeletas de petición de destinos se ajustarán en todo a los preceptos reglamentarios actualmente expresándose en las de regreso a la Península y en las que se soliciten otros Cuerpos de África, además del informe del jefe del Cuerpo, el tiempo de permanencia servido en el territorio, sin cuyos requisitos no serán válidas.

Art. 10. Tanto las peticiones de regreso a la Península como las de destino a África deberán hallarse en el Ministerio antes de las trece horas del día 16 de cada mes.

Art. 11. Estas papeletas se anularán a voluntad por papeleta en el plazo indicado anteriormente.

Art. 12. En las papeletas de regreso (que podrán formularse desde el mes anterior al en que se cumpla el tiempo de permanencia) se especificará, además de los destinos, si desean regresar desde luego a la Península, conservando el derecho del artículo séptimo de la real orden circular de 4 de febrero de 1918 (D. O. núm. 29), esto es, el de ser considerados como peticionarios de África y, por lo tanto, con derecho preferente a los de la Península no comprendidos en el artículo octavo de la indicada real orden. Esta petición será la única que dé derecho a la preferencia citada, perdiéndose ésta si se modifica la papeleta por otras posteriores, en todo o en parte.

Art. 13. Con arreglo a cuanto dispone la real orden de 9 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 483), los que cumplan dos meses en el Hospital continuarán como supernumerarios en sus Cuerpos, cubriéndose su vacante de plantilla por el turno correspondiente.

Art. 14. Los ascendidos a sargentos en África podrán solicitar des-

tinios de la Península, después de cumplidos dos años de permanencia en dicho empleo.

Art. 15. Los que tuvieren notas desfavorables en sus filiaciones u hojas de castigos serán considerados en último lugar con relación a los demás peticionarios.

Art. 16. Los que tuvieren la Cruz Laureada de San Fernando serán considerados en todos los casos como los más antiguos en su empleo, para cualquier petición.

Art. 17. Dada la diferencia de instrucción y de aptitudes que para los sargentos, son necesarias en los Cuerpos montados y a pie y en los de Zapadores, Telégrafos, etc., sólo se podrá solicitar y conceder en Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad a los sargentos, cambios de destinos, cuando éstos sean entre unidades que, dentro de la misma Arma o Cuerpo, tengan igual especialidad; a cuyo efecto los jefes de los Cuerpos, al cursar las papeletas de petición de destinos, harán constar qué especialidad poseen los interesados.

Este precepto será aplicable, igualmente, al cambio forzoso de destino entre Cuerpos de África o entre los de la Península e islas y África, o recíprocamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al auditor de división D. Antonio Díaz Tábara, pensión de cruz de la referida Orden con antigüedad de 11 de junio último, debiendo percibirla a partir del primero del corriente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la información instruida en Larache en virtud de instancia promovida por el sargento de Infantería Luis López Rodríguez; teniendo en cuenta que el recurrente, perteneciendo al regimiento de Infantería León núm. 38, estuvo asediado por el enemigo en la posición de Sidi-Selin (Larache), desde el 20

de agosto de 1924 hasta el 24 de noviembre siguiente, sufriendo el asedio sin menoscabo del honor militar, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder a dicho sargento la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, por considerarlo comprendido en el segundo caso del artículo cuarto del vigente reglamento de dicha condecoración, aprobado por real decreto de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Capitán general de la primera región.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Luis Valdés Cabanilles, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte, en concepto de disponible.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

sección de Infantería

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería don Atanasio Sáinz de la Torre León, del regimiento Vad-Rás, número 50, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con arreglo a lo que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núm. 275 y D. O. núm. 45), quedando adscripto para todos los efectos a esa Capitanía General.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

sección de Caballería y Cría Caballar**BAJAS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento del regimiento de Cazadores de Alfonso XII, 21 de Caballería, José Calvo Rosado, sea dado de baja en el Ejército por fin del próximo pasado mes de junio, por haberse posesionado en 11 del mismo del cargo de la Cartería rural de Villanueva del Fresno (Badajoz), que le fué adjudicado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

RETIROS

Sermo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial maestro de trompetas del regimiento Dragones de Montesa, 10 de Caballería, D. Francisco Cornejo Saez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Barcelona, con el haber pasivo que se le señalará por el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que dicha clase sea dada de baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del próximo pasado mes de junio.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 3 julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería**ASCENSOS**

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, con la antigüedad de esta fecha, al alférez de la escala de complemento de Artillería D. Angel Varca Rodríguez, con destino en el regimiento ligero número 4, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 2 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

FABRICAS

Circular. Excmo. Sr.: La práctica ha demostrado que la fusión de las fábricas de pólvoras de Murcia y Granada, en la actual Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos, no ha dado el resultado beneficioso que se esperaba al unirlos, ni ha producido la economía que se pretendía conseguir, resultando, en cambio, difícil el funcionamiento técnico y administrativo debido a la distancia que las separa; dificultad más acentuada en el actual momento en que se estudia la implantación en Murcia de la fabricación de las pólvoras de nitroglicerina, en su vista, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Queda derogada la real orden de 16 de julio de 1929 (D. O. núm. 155), por la que se creaba la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos.

Segundo. Se restablecen en la forma que antes de la real orden mencionada venían funcionando, las Fábricas de Pólvoras y Explosivos de Granada y la Fábrica de Pólvoras de Murcia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

MAESTRANZAS

Circular. Excmo. Sr.: La práctica ha demostrado que la supresión de las Maestranzas de Artillería de Madrid, Sevilla y Barcelona, lejos de reportar ningún beneficio, ha traído perturbaciones en el problema de las Industrias militares dificultando la fabricación de efectos que eran privativa de aquéllos establecimientos y elevando el coste de estos que son de constante uso en el Ejército, dejando además sin trabajo un gran número de obreros especializados en su construcción y que en el caso de movilización sería, si no imposible, muy difícil improvisar con grave perjuicio para el aprovisionamiento de los Cuerpos; en su vista, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la real orden de 17 de noviembre de 1926 (D. O. número 260) por la que se suprimían las Maestranzas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

2.º Se establecen las tres citadas Maestranzas en los locales y con la maquinaria que se conserva en los Parques de

armamento de las primera, segunda y cuarta región.

3.º Mientras otra cosa no se disponga, el personal del Parque de las tres regiones citadas desempeñará en la Maestranza sus cometidos en la forma siguiente: Coronel director de la Maestranza, el del Parque. Teniente coronel jefe del Detall, el del Parque. Talleres: Un teniente coronel jefe de labores destinado en comisión; un comandante encargado de la recepción de primeras materias y reconocimiento de obra terminada: Uno del Parque, jefes de Taller; los tres capitanes del Parque y el del primer depósito de material, más un capitán que se destinará en comisión mientras se aprueben los nuevos presupuestos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 21 de mayo anterior, promovida por el alférez de complemento del regimiento de Artillería a pie, número 5, D. Esteban Matilla Díaz, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo en la primera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente, el que verificará dichas prácticas durante un plazo no inferior a tres semanas, según determina el artículo quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la primera región y General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 7 de abril último, promovida por el sargento del regimiento de Artillería ligera número 2, Baltasar Lorca Cánovas, en súplica de que se le conceda el primero y segundo periodos de reenganche, computándosele el tiempo a partir de 1 de enero de 1925, cuya antigüedad se le asignó en su actual empleo a su reingreso en filas procedente de la clase de obrero filiado de Artillería, por real orden de 9 de diciembre de 1929

(D. O. núm. 275), resultando que durante el tiempo que fué obrero afiliado de Artillería, permaneció voluntariamente separado de los preceptos de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. número 143); que la antigüedad de 1 de enero de 1925 en el empleo de sargento señalada a su regreso en filas no puede tenerse en cuenta para efectos de reenganche, toda vez que desde julio de 1923 a diciembre de 1929 ha disfrutado los beneficios del real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497), y estos son incompatibles con los de la mencionada ley que solicita, según determinan las reales órdenes de 30 de mayo y 3 de julio de 1913 (D. O. números 117 y 146), y como al pasar voluntariamente a la Agrupación de obreros filiados, que no figura incluida en la repetida ley de 1912, se encuentra incurso en la interrupción de servicios que determina el artículo sexto de la real orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar en 3 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no serle de abono, a efectos de reenganche, el tiempo servido con anterioridad a su ingreso en filas en 21 de diciembre último, fecha en que efectuó su incorporación a su actual Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

sección de Ingenieros

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros D. Luis Barrio Miejimolle, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en San Sebastián, con arreglo a lo dispuesto en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 (C. L. número 275) y 24 de febrero último (D. O. número 45), quedando adscrito a esa Capitanía General.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

sección de Reclutamiento e Instrucción

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer veinte plazas de aspirantes a oficial segundo del Cuerpo de Intervención Militar, entre tenientes de la escala activa de Infantería, Caballería Artillería e Ingenieros que cumplan los cinco años de efectividad en el empleo después del 30 de septiembre del año 1932, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicho concurso, elevarán instancia a S. M. por conducto de sus jefes, que las cursarán sin demora acompañadas de copias de los títulos académicos o certificados de aptitud que posean y de las hojas de servicios y de hechos cerradas con fecha corriente, debiendo tener entrada en la sección de Intervención hasta el día 15 de agosto próximo. Las copias de las hojas de servicios y de hechos se devolverán el Cuerpo una vez surtidos efectos en la Junta del concurso.

2.ª El concurso tendrá lugar ante una junta, presidida por el General Subsecretario, y de la que formarán parte como vocales el General de reclutamiento e Instrucción, dos jefes de los destinados en este Ministerio, designados por el Subsecretario y el jefe del Negociado de personal de la Sección de Intervención, actuando de secretario un jefe u oficial de este Negociado, sin voz ni voto.

3.ª El presidente de dicha Junta someterá a la aprobación del Ministro la relación de los admitidos, que se publicará de real orden en el DIARIO OFICIAL, causando baja en sus anteriores destinos por fin de septiembre y alta el primero de octubre como disponibles forzosos mientras duren los estudios teórico-prácticos que detalla el anexo adjunto, percibiendo sus haberes y los demás devengos que les correspondan por la Pagaduría del Ministerio.

4.ª La referida Junta, para proponer los que deban ser admitidos, atenderá a los datos que obren en sus expedientes personales, títulos académicos o certificados de estudios, notas de sus hojas de estudios de la academia respectiva y de las de servicios y hechos desde su promoción a oficial, y muy especialmente a cuanto se refiere a su conducta moral y social y a su disciplina.

5.ª Los tenientes admitidos efectuarán su incorporación el día 30 de septiembre, efectuando el viaje por cuenta del Estado los que tengan su residencia oficial fuera de Madrid.

6.ª Para que los admitidos adquieran la competencia especial del Cuerpo de Intervención Militar, tendrán dos años de práctica y conferencias en el local que ocupa la Intervención general del Ejército, por radicar en ella los elementos de trabajo sobre que han de recaer dichas prácticas y conferencias a cargo de los jefes con destino en la misma que designe el General Subsecretario, a propuesta del

Interventor general del Ejército

Las prácticas del primer año empezarán en primero de octubre y las del segundo el primero de septiembre.

En el mes de agosto podrán disfrutar licencia para los puntos que lo soliciten los oficiales en prácticas.

7.ª Los jefes que hayan tenido a su cargo las prácticas y conferencias, darán cuenta por escrito al Interventor general de los trabajos efectuados por cada oficial y calificaciones que ha merecido, con observaciones respecto a disciplina, carácter, iniciativas, formas sociales y cuanto contribuya a formar un juicio acabado de las condiciones personales de cada uno.

8.ª Los oficiales en prácticas podrán pedir en cualquier momento, mientras duren éstas, la baja en ellas y la colocación en el Arma o Cuerpo de procedencia.

9.ª En la primera quincena de julio, una comisión compuesta de los jefes de Negociado de la Intervención general, presidida por el más antiguo, hará la propuesta de los que deben pasar al año siguiente y los que por declararse no aptos han de volver a las Armas o Cuerpos de procedencia, no concediendo su repetición de año en ningún caso.

10. El jefe de la referida comisión remitirá dicha propuesta en unión de los trabajos y antecedentes personales a que se contrae la base sexta, al Interventor general, que, con su informe, lo someterá al acuerdo del Subsecretario en la segunda quincena de dicho mes de julio.

11. En igual forma se procederá en el mes de julio de 1932 para la calificación del segundo y último año, sometiéndolo el Interventor general del Ejército al acuerdo del Subsecretario y éste al del Ministro, relación nominal por orden de mayor a menor aprovechamiento, de los que deben ser nombrados oficiales segundos de Intervención Militar, que causarán baja por fin de agosto en el Arma o Cuerpo de procedencia, y alta en primero de septiembre en el destino que se les asigne en el Cuerpo de Intervención Militar.

En igual forma se someterá a la resolución del Ministro los que hayan sido clasificados de aptitud no acreditada, para su baja en las prácticas de Intervención y altas como disponibles forzosos para el destino que les correspondan en el Cuerpo o Arma de procedencia.

12. Todos los gastos que dichas prácticas originen serán aprobados por el Subsecretario, a propuesta del Interventor general del Ejército, con cargo a la partida de 20.000 pesetas que para tales prácticas figuran en el capítulo 11, artículo único del presupuesto, que serán libradas al habilitado del material de la Intervención general del Ejército, rindiendo cuentas justificadas de su inversión en la forma reglamentaria.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

ANEXO QUE SE CITA

Primer año.

Clases teóricas.

- 1.º Derecho civil y legislación notarial y consular.
- 2.º Derecho político y administrativo.
- 3.º Organización económica del Ejército.—Organización y funciones del tribunal de cuentas del Reino, Intervención general de la Administración del Estado y Cuerpo de Intervención Militar.
- 4.º Legislación que regula el derecho y la reclamación de los devengos en metálico que se abonan por el presupuesto del Ejército y de los derechos pasivos del personal del Ejército y sus familias.
- 5.º Legislación que regula el derecho y la reclamación de los devengos en especie, que se abonan por el presupuesto del Ejército y nomenclaturas del material empleado en los servicios del Ejército.
- 6.º Derecho mercantil, teneduría de libros y contabilidad de empresas.

Clases prácticas.

Examen y censura de toda clase de documentos de haber.—Clasificación en períodos de reenganche.—Redacción y solvencia de pliegos de reparos.—Propuesta de informe de los expedientes que hagan referencia a dicho examen, clasificación y reparos.

Segundo año.

Clases teóricas.

- 1.º Contratación de obras y servicios públicos y especial del ramo del Ejército.—Defensa de la producción nacional.
- 2.º Economía política y legislación de Hacienda.
- 3.º Contabilidad general del Estado.
- 4.º Contabilidad militar e interior de los Cuerpos.
- 5.º Legislación que regula los expedientes de resarcimiento, expropiaciones, accidentes del trabajo, responsabilidad, insolvencia y alcance y reintegro.
- 6.º Cálculo comercial y financiero.

Clases prácticas.

Examen y censura de toda clase de documentos de haber y de las cuentas de consignaciones, gastos públicos y presupuestos.—Clasificación en períodos de reenganche.—Redacción y solvencia de los pliegos de reparos relacionados con dichos documentos.—Propuesta de informe de toda clase de expedientes.—Redacción de pliegos de condiciones legales.
Madrid 3 de julio de 1930.—Berenguer.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los cadetes de la Academia General Militar D. Tomás de Liniers Pidal y D. Fernando Uriarte Galainena, en súplica de que se les autorice disfrutar las próximas vacaciones de verano en Biarritz (Francia), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de los recurrentes, debiendo tener presente cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Director de la Academia General Militar.

sección de sanidad

REUNIONES MEDICAS.—COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al teniente coronel médico del Cuerpo de Sanidad Militar, destinado para la asistencia facultativa de plana mayor de la Capitanía general de la séptima región y Gobierno Militar de Valladolid, D. Agustín Van Bamberghen Bardají, para asistir, ostentando la representación de España, a las reuniones médicas que se celebrarán en Lieja (Bélgica) del 18 al 22 del mes de julio actual, confiriéndole al efecto una comisión del servicio de doce días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes, a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero y a los del nacional por cuenta del Estado, siendo cargo al crédito que para gastos de representación de España en los congresos, conferencias, comisiones y estudios en el extranjero figura en el capítulo cuarto, artículo único de la sección primera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

sección de Aeronáutica

CONCURSO PARA ELECCION DE UN MODELO DE EXTINTOR DE INCENDIOS A BORDO DE AVIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la necesidad de proveer a los aviones del Servicio de Aeronáutica Militar, de

medios de defensa contra el incendio a bordo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque un concurso, entre fabricantes españoles, con solvencia técnica y comercial, que garantice la entrega regular de los aparatos y de sus elementos de entretenimiento, por un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta real orden en el DIARIO OFICIAL, siendo premiados los dos que cumplan las condiciones técnicas que se detallan en las bases adjuntas, con dos premios de 5.000 pesetas cada uno, que serán abonados con cargo a los fondos del Servicio de Aviación Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Bases que han de regir en el concurso para elección de un tipo de extintor de incendios a bordo de aviones, convocado por real orden circular de 2 de julio de 1930.

Condiciones generales.

1.ª Podrán tomar parte en el concurso fabricantes españoles con solvencia técnica y comercial que garantice la entrega regular de los extintores que sean necesarios y de los elementos para su entretenimiento.

2.ª Los aparatos se entregarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de estas bases en el DIARIO OFICIAL en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Servicio técnico de Aviación) con una indicación de sus precios y plazos de entrega.

3.ª Las casas que deseen tomar parte en el concurso anunciarán a dicho servicio técnico su concurrencia al concurso, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir de la publicación de estas bases.

4.ª Como estímulo para los constructores y sin perjuicio de los pedidos que se les puedan hacer sucesivamente, se establecen dos premios de 5.000 pesetas para adjudicarlos a los dos extintores que más lo merezcan cumpliendo las condiciones técnicas que a continuación se indican: Estos premios se otorgarán en un plazo máximo de tres meses después de las pruebas y elegido el tipo definitivo.

5.ª Los aviones para las pruebas serán facilitados por el Servicio de Aviación Militar haciéndose el montaje por personal de la casa con auxilio de elementos de Aviación Militar.

Condiciones técnicas

1.ª Los extintores serán del sistema de líquido apaga fuegos.

2.ª Este líquido será tetracloruro de carbono u otro semejante, entendiéndose por tal los similares que teniendo iguales condiciones como apa-

ga fuegos ataquen menos a los metales.

3.º Los extintores se compondrán de un avisador y un extintor propiamente dicho. El primero deberá hacer notar el fuego con la máxima rapidez, seguridad y eficacia, y el segundo se compondrá de un mecanismo de disparo, un depósito de líquido, otro depósito de gas anhídrido carbónico a presión y los elementos de extinción necesarios.

4.º El mecanismo de disparo podrá funcionar indistintamente de modo automático o a mano, en la inteligencia de que tendrá solamente dos posiciones, una de reposo que permita las reparaciones y otra de trabajo que comprenda las dos maneras de funcionar. Este mecanismo será de la mayor sencillez, sin piezas complicadas que puedan dar lugar a averías. No deberá exigir un entretenimiento excesivo y los agentes exteriores no ejercerán acción sobre él.

Los funcionamientos automáticos y a mano serán totalmente independientes hasta el punto de que las averías posibles en una parte del sistema, no influyan sobre la otra. La diferencia entre las posiciones de reposo y trabajo serán señaladas claramente por indicaciones que no se presten a la confusión.

5.º Los extintores se presentarán con dos tipos de depósito; uno para cinco litros de líquido, destinados a los motores de potencia inferior a 300 HP., y otro para 10 litros de líquido, destinado a motores de potencia superior. El líquido extintor no atacará al depósito que le contiene y no podrá salirse del mismo más que en caso de funcionamiento y aunque el avión tome una posición cualquiera.

6.º El depósito de gas anhídrido carbónico será completamente estanco.

7.º Para la decisión del concurso serán elementos principales la facilidad de montaje y entretenimiento y sus menores peso y volumen.

Pruebas

Las pruebas se organizarán en tierra y serán realizadas por elementos

del Servicio de Aviación, a presencia del personal de la Casa y consistirán en lo siguiente:

1.º Con el motor parado, el avión sin capot y el extintor sin depósito de gas, se observará el tiempo que tarda en funcionar el avisador desde la aplicación de una llama.

2.º En las mismas condiciones que el anterior se repetirá la prueba, con el depósito de gas para observar el funcionamiento automático y la salida del líquido.

3.º Se repetirá la prueba anterior, inutilizando el automático y haciéndolo funcionar a mano.

4.º Con el avión en línea de vuelo, los capot colocados y el motor en marcha a pleno régimen, se provocará un incendio con fuga de gasolina y se determinará el tiempo que se tarda en extinguirlo.

5. Las pruebas se repetirán el número de veces que la Comisión estime necesario, quedando, a juicio de la misma, la interpretación de los resultados.

6.º La Comisión podrá desechar antes de terminar las pruebas aquellos extintores que por su deficiente funcionamiento juzgue poco útiles para el Servicio o peligrosos para el avión.

La Comisión indicada estará constituida por personal de los Servicios Técnicos y de las Fuerzas Aéreas que designará oportunamente el Jefe Superior de Aeronáutica.

Madrid 2 de julio de 1930.—Berruenguer.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Artillería

AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejér-

cito, el artillero del regimiento a pie, número 8, Eugenio Galán Fernández, pasa agregado a la fábrica de Trubia para el servicio de conductor automovilista, y el de igual clase y regimiento, Celso Fernández Vigil, cesa en el expresado servicio, incorporándose al Cuerpo de procedencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Excmo. Señor...

Consejo Supremo del Ejército y Marina

RETIROS

~~Resolución~~

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la dirección general de la Deuda y clases pasivas, lo que sigue:

En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Estado Mayor en Reserva don Joaquín Nieves y Coso y termina con el carabinero inútil Gif de la Villa García.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	Empleos	Arma o Cuerpo	HABER que les corresponde		FECHAS en que deben empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y delegación por donde desean cobrar		OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Joaquín Nieves y Coso.....	Coronel en reserva.....	E. M.....	900	00	1	julio...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» José Bosmediano Delfín.....	Idem en id.....	Infantería...	750	00	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	
» Luis Massats y Tomás.....	Idem.....	Artillería...	900	00	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	
» Juan Muñoz y Muñoz.....	Subinspector Farmacéutico 1.º en Rva..	Sanidad.....	900	00	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	
» Eduardo Cisneros Sevillano...	Teniente coronel médico en reserva.	Idem.....	833	33	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	
» Agustín Robles Vega.....	Teniente Coronel en id.	E. M.....	833	33	1	junio...	1930	Idem.....	Idem.....	Con derecho a revistar de oficio.
» José López Mancisidor y Olaiola.....	Idem.....	Infantería...	750	00	1	marzo...	1930	Idem.....	Idem.....	Idem.
» José Ferreiro Seoane.....	Idem.....	G. Civil.....	750	00	1	julio...	1930	Barcelona...	Barcelona.....	Idem.
» Emilio Esteban Moreno.....	Comandante.....	Infantería...	600	00	1	mayo...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	Idem.
» Silvestre Mosquera Sánchez...	Idem (E. R.) en reserva.....	Idem.....	487	50	1	julio...	1930	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.
» Ramón Galdón Campos.....	Capitán (E. R.) en id.....	Idem.....	450	00	1	idem...	1930	Huelva.....	Huelva.....	
» Francisco Guedes Alemán.....	Idem.....	Idem.....	450	00	1	idem...	1930	Las Palmas...	Canarias.....	
» Valentín Labaca Fernández...	Idem.....	Idem.....	450	00	1	idem...	1930	Pontevedra...	Pontevedra...	
» Antonio Montaner Solans.....	Idem.....	Idem.....	450	00	1	idem...	1930	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
» Miguel Nicolau Oliver.....	Idem.....	Idem.....	450	00	1	idem...	1930	Palma.....	Baleares.....	
» Isaac Olmos Martín.....	Idem.....	Artillería...	450	00	1	idem...	1930	Murcia.....	Murcia.....	
» Pedro Estradera Zapater.....	Idem.....	Carabineros...	450	00	1	idem...	1930	Figueras.....	Gerona.....	
» Enrique Navarro Gómez.....	Teniente (E. R.)	Infantería...	450	00	1	idem...	1930	Coruña.....	Coruña.....	
» Felipe Baldonado Alonso.....	Idem.....	G. Civil.....	450	00	1	idem...	1930	Soto del Barco	Oviedo.....	
» Modesto Fernández Aguilera...	Idem.....	Idem.....	450	00	1	idem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» Tiburcio Martín Cabrera.....	Idem.....	Idem.....	450	00	1	idem...	1930	Periana.....	Málaga.....	
» Leopoldo Teijeiro Márquez...	Idem.....	Idem.....	450	00	1	idem...	1930	Irún.....	Guipúzcoa...	
» Antonio Pau Farregut.....	G. Real Cuerpo	Alabarderos...	390	00	1	idem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» Basilio Gil Mayallón.....	Suboficial.....	Infantería...	284	16	1	idem...	1930	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
» Vicente Andrés Ortiz.....	Idem.....	G. Civil.....	312	30	1	idem...	1930	Madrid.....	Pagaduría de la Dirección gral. de la Deuda y Clases Pasivas.	
» Manuel Pérez Barneto.....	Idem.....	Idem.....	312	30	1	idem...	1930	Santa Marta de los Baños...	Badajoz.....	
» José García Arroyo.....	Idem.....	Sanidad.....	255	75	1	idem...	1930	Sevilla.....	Sevilla.....	
» Juan Fernández García.....	Sargento.....	G. Civil.....	275	05	1	idem...	1930	Granada.....	Granada.....	
» Carlos Guillén Esteban.....	Idem.....	Idem.....	275	05	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	
» Francisco Torres Jorques.....	Idem maestro trompeta...	Idem.....	275	05	1	idem...	1930	Valencia.....	Valencia.....	
» José López Román.....	Sargento.....	Carabineros...	310	51	1	idem...	1930	Nerja.....	Málaga.....	
» Ramón Álvarez Garcillán.....	Forjador 2.º	V.º Militar...	187	50	1	marzo...	1930	Las Palmas...	Gran Canaria...	
» Antonio Pérez Sierra.....	Músico 2.º	Infantería...	190	57	1	julio...	1930	Cádiz.....	Cádiz.....	
» Joaquín Caballero Carbajal...	Guardia 1.º	G. Civil.....	159	31	1	idem...	1930	San Juan del Puerto	Huelva.....	
» Manuel Cordero Palacios.....	Idem 1.º inútil.	Idem.....	196	08	1	mayo...	1930	Barcelona.....	Barcelona.....	
» Francisco Ezquerro Cacho.....	Idem 1.º id.	Idem.....	122	55	1	idem...	1930	Lérida.....	Lérida.....	
» Victoriano Gómez Jiménez (2.º)...	Idem 1.º id.	Idem.....	159	31	1	idem...	1930	La Parra.....	Ávila.....	
» Rogelio Martín Ledesma.....	Idem 1.º id.	Idem.....	196	08	1	idem...	1930	Salamanca...	Salamanca...	
» Francisco Capel Sánchez.....	Idem 2.º id.	Idem.....	168	94	1	julio...	1930	Barcelona.....	Barcelona.....	
» José Macipe Blesa.....	Idem 2.º id.	Idem.....	120	67	1	mayo...	1930	Monreal del Campo...	Teruel.....	
» Segundo Fraile Verdes.....	Idem 2.º id.	Idem.....	120	67	1	idem...	1930	San Pedro de Ceque...	Zamora.....	
» Teodoro López García.....	Idem 2.º id.	Idem.....	120	67	1	abril...	1930	Cabrejas del Pinar...	Soria.....	
» Antonio Rodríguez Leal.....	Idem 2.º id.	Idem.....	120	67	1	mayo...	1930	Granada.....	Granada.....	
» Agustín Romo Pérez.....	Carabinero inútil.	Carabineros...	178	16	1	abril...	1930	Algeciras.....	Cádiz.....	
» Jacinto Vázquez Troyano.....	Idem id.	Idem.....	155	89	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	
» Gil de la Villa García.....	Idem id.	Idem.....	178	16	1	idem...	1930	Idem.....	Idem.....	

Madrid 12 de junio de 1930.—El General Secretario *Pedro Verdugo Castro*.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO GEOGRAFICO e HISTORICO DEL EJERCITO

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

SUSCRIPCIONES

Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos, de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos: En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de **Colección Legislativa**.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL** DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.